



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Río, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	155374089001-2024-00016-00
DEMANDANTE	JESÚS DAVID QUINTANA HORMIGA
DEMANDADO	NICOLAS FELIPE GARCÍA URIBE

I.- ASUNTO A TRATAR:

Por auto de 18 de abril de 2024, se resolvió inadmitir la demanda por incumplir los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G. del P., pues no se indicaron con precisión las pretensiones, ni se aportó la liquidación del crédito. Por lo cual, se concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara dichos defectos, so pena de rechazo.

Dentro del término concedido, la parte demandante allegó un escrito para subsanar la demanda, con el cual ahora reúne los requisitos previstos en la ley para su admisión; y, como, de un lado, la competencia para conocer del asunto corresponde a este Despacho según el artículo 28 del mismo estatuto; y, de otro, el documento base de la demanda cumple las exigencias del art. 422 ibídem, pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a admitirla y a impartirle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Río,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de JESÚS DAVID QUINTANA HORMIGA, y en contra de NICOLAS FELIPE GARCÍA URIBE por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de SESENTA Y UN MILLON CIEN MIL PESOS MC/TE (\$61.100.000) correspondiente al capital de la letra de cambio.

1.2.- Por los intereses de mora desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Respecto de las costas se pronunciará el Despacho en la oportunidad procesal pertinente, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Al presente asunto se le dará el trámite del Proceso Ejecutivo establecido en el artículo 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena notificar al ejecutado NICOLAS FELIPE GARCÍA URIBE, de este auto en la forma establecida en el Artículo 291 del C.G.P. y s.s., y córrasele el traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, haciéndole saber que dentro de los cinco (5) días debe pagar las sumas vencidas y las que en lo sucesivo se causen, consignando el dinero en la cuenta de Depósitos Judiciales número 155372042001 del Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Juzgado y para este proceso, o presentar y fundamentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la dra. JESSICA SHIRLEY SUÁREZ PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.092.355.940 expedida en Villa del Rosario y Tarjeta Profesional 303168 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMILIANO PARRA CAMACHO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PAZ DE RÍO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 014 fijado el 10 de mayo de 2024, a las 8.00 a.m.

JUAN CARLOS TORRES SAAVEDRA
Secretario

Firmado Por:

Emiliano Parra Camacho

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Rio - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71fe4fac4e6ef83b6caef3dbf56f544ddd459132810a0584587b26afce17c12**

Documento generado en 09/05/2024 02:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>